



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00102</b>	00
DEMANDANTE	ELVIRA LUCIA ESTRADA BERRIO						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Respecto a los numerales 7° parte final y 10° parte final, de los hechos, aclarará y/o adecuará dichos hechos. Por cuanto no son hechos susceptibles de confesión, ya que contienen fundamentos de derecho y apreciaciones de la profesional en derecho, que nos son propios de dicho acápite, lo cual deberá adecuar en el acápite correspondiente.
- B) Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que NO aportaron las que se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentos. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral.
- C) Indicar el trámite, el procedimiento y la cuantía de la demanda, conforme el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.
- D) Acorde como lo regula el artículo 3 del decreto 806 de 2020, las partes deben elegir un canal digital para los fines del proceso, entendiéndose que el correo del apoderado es [bedoyagaviria@hotmail.com](mailto:bedoyagaviria@hotmail.com), no obstante, debe informar el buzón electrónico de la demandante; o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento que ésta no posee buzón electrónico.
- E) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que la parte demandante al momento de presentar su

demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso, a la Doctora GLORIA ANGELICA PABON MONTAÑO, con T.P. No. 306.782 del C.S de la J., abogada titulada y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZA**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54676b19c09e821dfeab37be26300b543d0c600463fa9368da6454ca5c11a46f**

Documento generado en 26/03/2021 06:17:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**